

Instituto de Investigaciones Gino Germani
8vas. Jornadas de Jóvenes Investigadores
4, 5 y 6 de Noviembre de 2015

Bernard Constantino Ribeiro

Universidad Federal do Rio Grande – FURG/BRASIL – Joven Investigador // Estudiante de Grado del Curso de Derecho (en curso)

bconstantinor@gmail.com

Raquel Fabiana Lopes Sparemberger

Profesora Adjunta en el Curso de Derecho, y en la Maestría en Derecho y Justicia Social de la Universidad Federal do Rio Grande – FURG/BRASIL // Posdoctora en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina – UFSC/BRASIL

fabiana7778@hotmail.com

Eje 1. Migraciones e Identidades-Alteridades.

**La actuación migratoria brasileña y el desarrollo del concepto de la otredad/alteridad:
los inmigrantes haitianos en brasil y la importancia de la investigacion en derecho**

Palabras clave: Inmigrantes; latinoamericano; haitianos

INTRODUCCIÓN

La pretensión de este trabajo no es hacer juicio de valor sobre lo que es correcto o errado, lo que debe ser hecho o no, sino que se propone analizar la actuación migratoria en sentido amplio, o sea, las políticas que dan cuenta del proceso migratorio, dislocamiento para Brasil. Con un enfoque puesto en el respeto al Otro, afirmando sus diferencias y particularidades, incita a una problematización crítica del proceso migratorio, que tiene que ver con el desplazamiento por cambios climáticos o desastres naturales, o aun con problemas étnicos, políticos. Además, se perfila traer a la discusión la cuestión de por qué Brasil tiene

que actuar de forma acogedora y extremadamente humanitaria, en la recepción de extranjeros que salen también de zonas de conflicto y que están en situación de posible muerte.

Desde una perspectiva crítica de los derechos humanos, se asume la idea de Herrera Flores (2009) de que, “la fuerza de nombrar a las cosas puede modificar la manera de verlas” (HERRERA FLORES, 2009: 15). Eso muestra la importancia que el lenguaje, y sus ramificaciones, tiene en la comunicación entre las personas, siendo importante que las propias personas hablen, con sus propias voces sobre su cultura, su vivir, y aún asimilen que existen tanto la diversidad, como la pluralidad, que posibilitan el reconocimiento a otros tipos de culturas. La actuación frente a los inmigrantes hecha por Brasil, muestra cómo son significativos los conceptos de otredad y alteridad, en el contexto actual.

Desde la contribución de los estudios decoloniales, poscoloniales, aportados por muchos autores latinoamericanos y del mundo, como Antonio Carlos Wolkmer, Catherine Walsh, Gayatri Spivak, Raquel SpareMBERGER, Stuart Hall, Thais Luzia Colaço y muchos otros, se intenta proveer voces al Otro, el subalterno, quien fue callado y disminuido por la colonialidad epistémica e impedido de hablar con su propia voz. Las producciones científicas, las prácticas acogedoras, los conocimientos locales producidos como pueblo latinoamericano, son importantes y deben ser estudiados, con foco en una identidad cultural latinoamericana.

El objetivo es analizar la cuestión de inmigración de los haitianos en Brasil. Además, por ser una investigación de carácter exploratorio, se pretende buscar relatos de inmigrantes que viven en Brasil, para una interacción entre teoría-práctica.

DESARROLLO

El extranjero es una persona que no pertenece al país en que se encuentra, pero sí es un ciudadano y tiene todas las prerrogativas en su país de origen. Lo que pasa es que en la cuestión de migraciones existe un rompimiento definitivo o momentáneo de ese vínculo jurídico de ciudadano, o sea, una parte integrante del cuerpo del Estado.

Por los cambios, y avances del pensamiento jurídico-filosófico del Derecho Internacional Público, de las prácticas diplomáticas internacionales, y aún del progresivo apoyo y grandes investigaciones (por parte de los estudiosos, estudiantes, juristas, y tantos otros) en el campo del refugio, asilo, y otras formas de protecciones a los individuos; percibimos que el Estado aceptante (país que recibe el diferente, extranjero) es como una extensión de su tierra de nacimiento, pues los principios que concebirán la creación y

desarrollo de la mayoría de algunos Estados tienen como marco contextual el respeto a la dignidad humana y a la preservación de su integridad.

En Brasil existe la Ley nº 6.815/1980 – Estatuto del Extranjero, que refiere a la inmigración, con un alcance mayor, su aceptación y reglamentación en el ordenamiento jurídico, y aún la Ley del Refugio nº 9.474/97, que postula la protección a los refugiados, por diversos motivos, que solicitan resguardo a Brasil. Además, hay una política estructurada de manera que el extranjero pueda trabajar, vivir, casarse, tener su identificación personal (cédula de extranjería), estudiar y otras cosas más.

En América Latina hay una práctica muy interesante de asilo y refugio, porque puede ser concedido asilo diplomático y político. O sea eso permite la extensión para el campo político, que de alguna manera explica la decisión política de Brasil de convertir el instituto del refugio a los haitianos en vistos permanentes por cuestión humanitaria.

Según Barreto (2006),

O asilo político é tratado, ainda, em título próprio da Lei nº 6.815/80 (Estatuto do Estrangeiro), que dispõe que o estrangeiro admitido no território nacional na condição de asilado político ficará sujeito, além dos deveres que lhe forem impostos pelo Direito Internacional, a cumprir as disposições da legislação vigente e as que o Governo brasileiro lhe fixar” (BARRETO, 2006: 2).

En traducción literal, sería “El asilo político es manejado aún, en un título propio de la Ley nº 6.815/80 (Estatuto del Extranjero), que dispone que el extranjero admitido en el territorio nacional en la condición de asilado político estará sujeto a todo los deberes que son impuestos por el Derecho Internacional, y aún más a cumplir las disposiciones de la legislación vigente y las que el Gobierno brasileño fijar”.

Por consecuencia, el instituto del asilo político es más amplio que el del refugio, y por lo cual Brasil hizo la opción de cambiar la condición de los haitianos, porque hay una aproximación diplomática muy fuerte y humanitaria de Brasil para con Haití. Además, Brasil, por intermedio de ACNUR, trabajó mucho por la recuperación, por la cuestión del abalo sísmico en Haití en 2010, y por ser de interés del gobierno brasileño ayudar su país hermano acogiendo sus nacionales, quienes necesitan de mucho auxilio.

Brasil realiza esa práctica hospitalaria en muchas situaciones a países hermanos y esto es un trazo característico también de América Latina, por su organización en UNASUR, MERCOSUR y Comunidad Andina. Las personas de ese gran continente también tienen un

fuerte comportamiento de fraternidad y protección con los habitantes de una Sur América llena de riquezas culturales y naturales, y existen aún prácticas poscoloniales de preservación de la cultura y de la naturaleza, como la política del buen vivir.

En este momento es necesario que se haga una rectificación en la historia que es impuesta a nosotros, que rompa con la idea eurocéntrica y colonizadora de que Brasil fue descubierto. ¡No!, Brasil fue saqueado por los portugueses y tantos otros que ocuparon las grandes tierras con sus molestias y mataron tantos pueblos originarios, y aún arruinaron la naturaleza virgen. Un país que recibió una cantidad inimaginable de esclavos negros de África, que fue erguido y se construyó con la sangre del dolor y el llanto de nostalgia de los minimizados y aprisionados, por su tierra querida, Madre-África.

El procedimiento que Brasil quiere para los extranjeros está organizado en una perspectiva de relaciones diplomáticas de reciprocidad, o sea, pretende el mismo tratamiento para un nacional brasileño que quiera residir en otro país por fuerza de cambio de vida, otras oportunidades, trabajo a servicio del país, etc.

El Estatuto del Extranjero en su primer artículo refiere que en tiempos de paz, cualquier extranjero puede adentrar, y permanecer o salir, se tiene los requisitos expuestos en la ley completos, pero es resguardado al Estado por intereses nacionales, la limitación del ingreso (*Estatuto Del Extranjero, 1980*).

Cuando se piensa sobre la permisión de ingreso, de un no nacional en un país, se tiene el choque de algunos conceptos. La mayoría de los Estados tienen la prerrogativa de una soberanía, porque tienen un poder originario constituyente que inició todo el proceso de organización jurídica. Es decir, los Estados fueron estructurados sobre la tríade constitutiva de pueblo, territorio, y poder.

Por otro lado, tenemos aún la cuestión por el intermedio de la teoría crítica de los Derechos Humanos, y también de la práctica diplomática latinoamericana que el extranjero es una persona, y quien necesita de resguardo aún más cuando cuestiones que envuelven problemas políticos, sociales, desastres climáticos; o sea, tendrían derecho a buscar una mejor calidad de vida y sobrevivir. La persona debe ser protegida aún que no tenga una nacionalidad, como es el caso de los apátridas.

También puede ser verificado en carácter local, que la Convención Americana sobre Derecho Humanos (1969), habla en su artículo 22, que:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros (*Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969*).

La problemática fue condensada por Durães y Oliveira (2014), que hablan que “Discute-se, porém, se a entrada de estrangeiros no território de um Estado, decorrente desse processo de migração, é um direito seu ou uma concessão, uma liberalidade do Estado” (DURÃES y OLIVEIRA, 2014: 5). En traducción literal “Discutiese, todavía, si la entrada de extranjeros en el territorio de un Estado, producto de ese proceso de migración, ¿sería un

derecho (inherente) a la persona? ¿O una concesión de liberalidad del Estado? Traduciendo en una indagación.

Por eso, la cuestión de aceptación de un extranjero atraviesa la conveniencia e interés nacional sobre como aceptar los nuevos posibles residentes. Puede ser que sea conveniente aceptar extranjeros en un momento, pero no en otro momento. Es una cuestión muy difícil de manejar, pues está involucrada en el derecho subjetivo del Estado, que aceptó el tratado multilateral, de permitir o no, aunque todos los requisitos estén cumplidos.

Si el deseo de venir a Brasil significa no permanecer, no residir, no vivir, los trámites de entrada son más simples y rápidos, pero cuando se tiene la cuestión de que la persona pretende desarrollarse y permanecer, la situación es diferente, porque también somos un país emergente, y debemos organizarnos para recibir y ayudar al otro.

El instituto del refugio consiste en la “concessão de asilo, abrigo, apoio, amparo a pessoas que não obtiveram essa proteção em seus países de origem” (DURÃES y OLIVEIRA 2014: 10). Se comportando fidedignamente con la citación, se traduce: “la concesión del asilo, abrigo, apoyo, amparo a las personas que no obtuvieran esa protección en sus países de origen”. Pero no es tan amplio como el instituto del asilo (político).

En ese contexto, es necesario hablar sobre el trabajo de ACNUR, que es el órgano de la ONU para protección de los refugiados, un alto comisariado. Puesto eso, de la creación y de la historia de su afirmación y organización, Brasil incorporó a su Constitución Política en 1988 los principios de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y también del respeto y la preocupación con los refugiados. Siempre trabajando en conjunto con ACNUR.

En las palabras de Barreto (2010),

Somente em 1977 o Brasil começou a efetivamente se comprometer com a temática e receber os refugiados. Nesse ano foi instalado no Brasil um escritório do ACNUR, decorrente de um acordo celebrado com o país. Nessa época o ACNUR ainda não era reconhecido como órgão da Organização das Nações Unidas (ONU), o que dificultava sua atuação, fazendo com que ela fosse extremamente limitada. Tal reconhecimento se deu somente em 1982, atitude que aumentou consideravelmente o comprometimento do Brasil em relação à proteção dos refugiados (BARRETO, 2010: 17).

En resumen del párrafo anterior, se puede afirmar que Brasil en 1977 empezó efectivamente a comprometerse con la temática y acoger los refugiados, pues el órgano

ACNUR estaba en un período de reconocimiento de su poder adentro de la ONU y, después de eso, en alguna medida, permitió que Brasil ampliase su actuación en ese tema.

El primer artículo de la Ley del Refugio nº 9.474 de 1997, dice que

Será reconhecido como refugiado todo indivíduo que:

I – devido a fundados temores de perseguição por motivos de raça, religião, nacionalidade, grupo social ou opiniões políticas encontre-se fora de seu país de nacionalidade e não possa ou não queira acolher-se à proteção de tal país;

II – não tendo nacionalidade e estando fora do país onde antes teve sua residência habitual, não possa ou não queira regressar a ele, em função das circunstâncias descritas no inciso anterior;

III – devido a grave e generalizada violação de direitos humanos, é obrigado a deixar seu país de nacionalidade para buscar refúgio em outro país (*Ley del Refúgio Brasileña, 1997*).

A modo de aclaración, los nacionales y los apátridas que por persecución por motivos de cuño étnico, religioso, de nacionalidad, de grupo social, de opiniones políticas, no estén en su país de origen, donde vivían, por fuerza de esas situaciones descritas y también a graves violaciones de derechos humanos, estando obligados a dejar sus países, tienen derecho al refugio.

El análisis de esas cuestiones permite que se perciba la protección para el apátrida, y para el refugiado, por diversos motivos. Siendo que la percepción pluralista y amplia de las personas como seres vivos e poseedores de dignidad fue percibida e incorporada por Brasil, que construyó su ley específica en sincronía con la definición utilizada por ONU.

Las autoras Durães y Oliveira (2014) destacan aún que la característica del refugio se extiende a la familia del refugiado solicitante, en grados consanguíneos o no, que están comprendidos en el campo familiar, y que dependen económicamente del refugiado.

A continuación se pasa a analizar desde una perspectiva epistemológica la cuestión de la migración.

Por consecuencia del abalo sísmico en Haití en 2010, Brasil recibió muchos haitianos por diversos puntos de entrada del país, y sigue recibiendo. Lo que sucede es que muchos de ellos llegaban a Brasil sin sus documentos y sin la visa, o sea, solicitaban el refugio, y Brasil

concedía. Pero la cuestión era más problemática, y el CONARE (Comité Nacional de Refugiados) entendió que sería necesario una extensión de la protección.

Durães y Oliveira (2014), aseveran en sus estudios, que:

Diversos foram os pedidos recebidos pelo Brasil de haitianos solicitando a concessão de refúgio, o CONARE, que como vimos é, no Brasil, o órgão responsável por uma análise dos pedidos de refúgio, entretanto, negou tal pedido, por entender que os haitianos não se enquadravam no conceito de refugiado disposto na legislação brasileira. O CONARE entendeu, ainda, que os haitianos não eram capazes de demonstrar, no caso concreto, que sofriam uma ameaça a suas vidas, segurança ou liberdade (DURÃES y OLIVEIRA, 2014: 15).

En resumen, los propios haitianos por todos los problemas que vivieron no podrían demostrar en un caso concreto, que podrían sufrir amenaza a la vida, seguridad o libertad, y por eso CONARE interpretó que el instituto del refugio no contemplaría la gravedad de la situación en que encontraban los haitianos. Es decir, por actuación diplomática interna en Brasil, con un intenso diálogo con ACNUR, se convirtió por intermedio de una resolución el instituto del refugio en una visa permanente en el territorio brasileño por razones humanitarias.

Por supuesto la situación de los haitianos en Brasil son regidas por la Resolución Normativa nº 97 de 2012, que convirtió el asilo en visa permanente. Entonces la situación de los haitianos está regida por el Estatuto del Extranjero que es más amplio y permite decisión política.

Los haitianos están concentrados en Brasil en la región sur (Rio Grande Del Sur, Santa Catarina, y Paraná) y en la región sudeste (San Pablo, Rio de Janeiro, Minas Gerais, Espírito Santo), pero solo se tiene noticias de que ellos están efectivamente en la región sur, y en San Pablo.

Se tiene presente el tema del ingreso ilegal que aún está aconteciendo, pero en menor cantidad, pues después de la Resolución Normativa nº 97, se disminuyó la migración en general. De acuerdo con la pronunciación de ACNUR (2013), en documentos oficiales, hasta 2013, fueron regularizados 9.000 (nueve miles) haitianos, siendo que por el análisis de

Moraes, Andrade y Mattos (2013), “Estima-se que esse número, atualmente, já supera a marca dos 10.000 (dez mil), dos quais em média 7.000 (sete mil) estariam com seus vistos regularizados” (MORAES, ANDRADE y MATTOS, 2013). O sea aproximadamente 70% por ciento ya están con las visas regularizadas.

Debido a eso, es necesario hablar sobre la cuestión de la alteridad/otredad. Los responsables por los órganos superiores están siempre trabajando arduamente y enérgicamente con la cuestión de la migración de personas, sea por refugio o por otros medios, pero una gran parcela de personas de la sociedad, en Brasil, rechazan los diferentes y diversos, propagando ideas de carácter racista y discriminatoria.

Es muy complicado hablar sobre este tema, pero sucede y mucho, y en alguna medida, los haitianos que llegan a Brasil, están siendo puestos para trabajaren en empleos que los brasileños en general rechazan. Por no tener estudios superiores, y no hablar en portugués, la mayoría de ellos trabajan mucho, y en algunos casos están siendo explorados. Pero la fiscalización conjunta del Ministerio de la Justicia y del Ministerio del Trabajo está en permanente investigación y punición de los responsables.

De otro modo, tenemos en nuestro contexto social la problemática del racismo, la discriminación y el preconcepto velados por los negros. Eso es una contradicción, pues Brasil está formado, en su mayoría, por personas de raza negra, y no se vislumbra que exista pureza de raza en nuestro país, tenido en cuenta que existió y existe la mezcla de etnias, siendo esa una característica incontestable. Asimismo, Brasil fue construido sobre la sangre de la esclavitud y no puede ni debe perpetuar la segregación.

A partir de esa constatación, es posible que se vea la existencia de un intento por parte de algunas personas que se muestran como mejores y más poseedoras de bienes materiales, de que quieren seguir perpetrando y acentuando la desigualdad social, con sus actitudes individualistas y pre conceptuosas, discriminando y disminuyendo los diferentes, y los necesitados, atribuyendo a ellos las enfermedades de la sociedad, y el problema de la corrupción, etc.

Con la contribución de los aportes desarrollados por Stuart Hall y otros, se percibe que el estudio de la identidad muestra que ésta es construida con la aproximación de la cultura con el individuo. Cuando se habla, por ejemplo, sobre la cuestión de identidad cultural, se observa que los haitianos no desistirán de su tierra, están en busca de calidad de vida para desarrollarse bien, y ¿quién sabe si volverán a su tierra algún día?

Por los relatos de algunos haitianos que tuvimos buscado en los documentos expedidos por el gobierno brasileño, entre ellos, muchos de los entrevistados hablan que trabajan para

enviar dinero para sus familias que aún están en Haití. Sin embargo, no tenemos relatos personales consistentes para hablar en ese trabajo, porque la investigación más detallada está empezando, y en esa tendrá problematizaciones personales de ese cambio de cultura y de espacio territorial.

La identidad cultural tiene una ligazón con el sentimiento de pertenecer del local donde la persona nació y estaba ubicada. Aseveran Sparemberger y Lopes (2010), “A relevância da pertença cultural é um marco na identidade da pessoa, na qual sua liberdade pode ser desenvolvida, já que esta é também moldada por valores culturais. A identidade não é algo com que se nasce, mas um sistema de representação cultural” (SPAREMBERGER y LOPES, 2010: 4878-4879). En traducción literal, “La relevancia de la pertenencia cultural es un marco en la identidad de la persona, en la cual su libertad puede ser desarrollada, ya que esa es también moldada por valores culturales. La identidad no es alguna cosa con que se nace, sino que un sistema de representación cultural”. Tal concepto es dinámico y cambia todo el tiempo, conforme las transformaciones sociales.

La alteridad trabaja con la cuestión de percibir y aprender con el otro desde una perspectiva de la plenitud de ese ser diverso, diferente, en una contraposición a si mismo. Es saludable y proficuo convivir en paz, y ayudar al otro. Cuando se está poniendo en la situación del otro, se puede mirar cómo se desarrollan las cosas, y desde esa mirada empezar a respetar y pensar sobre las conductas, con la contribución de la diferencia y de la diversidad en desarrollo de las prácticas cotidianas. Es preciso salir de la zona de confort y comodidad. La vivencia en ese planeta tiene que ser comprendida de forma amplia, y el cuidado con las cosas es una tarea de todos, sin distinción.

Por más que haya tentativas de controlar los comportamientos sociales de algún modo, no se logrará el éxito, pues la dinámica social es mutable, y adaptase, asciende, o retrae conforme sus propias experiencias, tanto de aceptación como de negación de determinado tema. Todavía no se puede olvidar que lo diverso y lo diferente hacen parte de nuestra cotidianeidad, y que se torna imprescindible comprender el Otro pensando siempre en la alteridad.

Se imagina que con la estimulación y desarrollo del diferente, no común, y del creativo, para y por otros medios, fines, e inicios, pueda ayudar a cambiar el mundo. Por intermedio de las acciones personales, se hacen las transformaciones en la cultura, por el respeto, por la tolerancia y por la sensibilidad.

Cuando se menciona al otro, se refiere a aquel Otro que fue subalternado, en muchas culturas colonizadas por diversos países, hoy interpretados como los más desarrollados, a

partir de la apropiación la sangre inocente, de los pueblos originarios, y otros, como los africanos, de cada tierra, o que fueran desplazados de sus tierras o secuestrados.

En una tentativa de aproximación de la práctica con la teoría, estamos desarrollando en una fase inicial un proyecto de investigación con el título de “Diferentes, desiguais e desconectados: a política (i)migratória brasileira e a necessidade de um novo tratamento jurídico”, en español “Diferentes, desiguales y desconectados: la política (in)migratoria brasileña y la necesidad de un nuevo tratamiento jurídico”. Ese proyecto tiene apoyo de la agencia de fomento a la investigación, Conselho Nacional de Pesquisa e Desenvolvimento – CNPq/Brasil, que está vinculado a el Ministerio de la Educación – MEC/BRASIL.¹

CONCLUSIONES

Por un camino diferente del tradicional, se pretende, por intermedio de la investigación dentro del campo de Derecho, salir del conservadurismo y de la óptica eurocéntrica, y estigmatizadora, o sea, el Derecho tiene que movilizarse por la capacitación humana, y no apenas técnica del estudiante de grado, tiene que trabajar por el cambio social de la mentalidad de las personas, para que ellas vean como el otro necesita de ayuda, trayendo aún para ese campo jurídico la sensibilidad. El Derecho no debe proyectar discriminación, exclusión o cualquier otra forma de relación que menosprecie y acentúe el odio.

A partir de los aportes trasladados por Warat (2004), que nos brindó con la crítica de la enseñanza jurídica del derecho brasileño, existe amor, y el Derecho por sus juristas tiene que ser deseoso. Recupérese el deseo del alumno o aprendiz de desear. Desear por los cambios sociales, y proyectos que representen y perciban las personas como personas, y no como objetos de manejo político o económico.

Rescatemos y practiquemos la sensibilidad para poder aceptar y superar los fracasos de una vez por todas. Miremos nuevos sueños. En las palabras de Warat (2004), “Sensibilidade para refazer o mundo com o desejo” (WARAT, 2004: 382). Transportemos el deseo para el espacio público que es donde se desarrolla el derecho en la práctica.

Es decir, permitirse pensar sin regular las venas de la construcción, a partir de la fluidez del deseo humano de vivir experimentando, con ganas de aprovechar y pensar en el futuro para las otras generaciones.

¹ Un corte del proyecto de investigación que está empezando, traducido para español, construido por la Profesora Doctora y también coautora, Raquel Fabiana Lopes Sparemberger.

Un Derecho que permita al otro, y a los otros “otros” se proyecten para fuera, y no para dentro del campo regulatorio. Es necesario creer que nuevos sujetos están siendo formados, y el campo de la enseñanza jurídica, tiene que percibirse como transformador y estar abierto a aceptación de la diversidad, de la pluralidad y de la capacitación del otro como agente transformador, multiplicador de los derechos humanos.

Es imprescindible que el inmigrante pueda vivir con dignidad en el país que desea y ese país esté de puertas abiertas para recibirlo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS PUBLICADOS FÍSICAMENTE Y UTILIZADOS:

HERRERA FLORES, Joaquín. **A reinvenção dos direitos humanos**; tradução de: Carlos Roberto Diogo Garcia; Antônio Henrique Graciano Suxberger; Jefferson aparecido Dias. – Florianópolis: Fundação Boiteux, 2009. 232 f: il.; 30 cm.

WARAT, Luis Alberto. **Epistemologia e ensino do Direito: o sonho acabou** – Coordenadores: Orides Mezzaroba, Arno Dal Ri Júnior, Aires José Rover, Cláudia Servilha Monteiro. – Florianópolis: Fundação Boiteux, 2004, 496 p.

SITIOS CON LOS MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS UTILIZADOS EN LA PONENCIA:

BARRETO, Luiz Paulo Teles Ferreira. **Das Diferenças entre os institutos jurídicos do Asilo e do Refúgio**, 2006. Publicado em 14 de setembro de 2006. Recuperado em: http://www.migrante.org.br/migrante/index.php?option=com_content&view=article&id=133:das-diferencas-entre-os-institutos-juridicos-do-asilo-e-do-refugio&catid=87:refugiados-e-refugiadas&Itemid=1203

BARRETO, Luiz Paulo Teles Ferreira (Org.). **Refúgio no Brasil: a proteção brasileira aos refugiados e seu impacto nas Américas**. ACNUR, Ministério da Justiça, 2010. Brasília. Recuperado em: www.acnur.org

BRASIL. Conselho Nacional de Imigração. **Resolução Normativa nº 97**, de 12 de janeiro de 2012. Dispõe sobre a concessão do visto permanente previsto no art. 16 da Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, a nacionais do Haiti. Recuperado em: <http://portal.mte.gov.br/data/files/8A7C816A350AC8820135687F345B412D/RESOLU%C3%87%C3%83O%20NORMATIVA%20N%C2%BA%2097.pdf>

BRASIL. Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980. **Define a situação jurídica do estrangeiro no Brasil, cria o Conselho Nacional de Imigração**. Diário Oficial da União, Brasília, 21 ago. 1980. Recuperado em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18212cons.htm

BRASIL. Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997. Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências. **Diário Oficial da União**, Brasília, 23jul. 1997. Recuperado em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9474.htm

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – PACTO SAN JOSÉ 1969 – Recuperado em: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

DURÃES, Marilene Gomes; OLIVEIRA, Camila Gomes. **A Condição Jurídica dos Haitianos no Brasil: análise da resolução normativa 97/2012 do CNIG** (pp. 36-65). IN: **Direito Internacional dos Direitos Humanos II** – XXIII Congresso Nacional do Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito – CONPEDI, novembro de 2014, realizado na UFPB – Universidade Federal da Paraíba. ISBN 978-85-68147-85-6. Recuperado em: <http://www.publicadireito.com.br/publicacao/ufpb/livro.php?gt=196>

MORAES, Isaias A.; ANDRADE, Carlos A. A.; MATTOS, Beatriz R. B. **A Imigração Haitiana para o Brasil: Causas e Desafios**. *Conjuntura Austral*, Rio Grande do Sul, v.4, n. 20, outubro/novembro 2013. Recuperado em: <http://seer.ufrgs.br/ConjunturaAustral/article/viewFile/35798/27329>

SPAREMBERGER, Raquel Fabiana Lopes; Aline Luciane Lopes. **Identidade, Alteridade, Cultura e o Papel do Direito no Paradigma Líquido-Moderno** (p. 4876) IN: **XIX Congresso Nacional do Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito – CONPEDI**, outubro de 2010, realizado na UFSC – Universidade Federal de Santa Catarina a Paraíba. ISBN: 978-85-7840-047-7 – Recuperado em: <http://www.conpedi.org.br/manaus/arquivos/anais/florianopolis/Integra.pdf>

RELATÓRIO PUBLICADO POR ACNUR:

TRIPLICA o número de estrangeiros em busca de refúgio no Brasil. ACNUR. Brasília – DF, 26 abril 2013. Recuperado em: <http://www.acnur.org/t3/portugues/noticias/noticia/triplica-o-numero-de-estrangeiros-em-busca-de-refugio-no-brasil/>.